**El Derecho será ambiental, o no será Derecho**

**La Etica será ambiental, o no será ética.**

**Sobre la transformación del sistema educativo argentino en materia ambiental en post del desarrollo sostenible y de la promoción y formación de una nueva ética ambiental sobre la idea base del cuidado de la casa común y de la responsabilidad interpersonal humana por el prójimo.[[1]](#footnote-1)**

RESUMEN: El impacto de la cuestión ambiental y climática ha transformado la disciplina del derecho y de la ética. A su vez, se imponen nuevas curriculas y métodos de enseñanza de la temática ambiental que comprometen la adaptación de las instituciones educativas tanto formales como no formales, a los fines de la transmisión del conocimiento ambiental y de su ética..

Contenido

[1. INTRODUCCION. ACERCA DE LA DISCIPLINA DEL DERECHO Y SU ETICA. 2](#_Toc86316586)

[2. LAS NORMAS SOBRE LA EDUCACION AMBIENTAL OBLIGATORIA EN LA REPUBLICA ARGENTINA. EL FOCO EN LAS GENERACIONES FUTURAS. 4](#_Toc86316587)

[3. EL DERECHO AMBIENTAL QUE DEBE ENSEÑARSE EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS FORMALES Y NO FORMALES. 5](#_Toc86316588)

[4. LA IMPLEMENTACION DE LA UNIVERSIDAD DE SAN ISIDRO DE LAS NORMAS DE EDUCACION AMBIENTAL INTEGRAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA, EN ESPECIAL DE LA LEY Nr.. 27.621 6](#_Toc86316589)

[5. CONCLUSIONES 11](#_Toc86316590)

# INTRODUCCION. ACERCA DE LA DISCIPLINA DEL DERECHO Y SU ETICA.

“ *Lamentablemente, hay una general indiferencia ante estas tragedias, que suceden ahora mismo en distintas partes del mundo. La falta de reacciones ante estos dramas de nuestros hermanos y hermanas es un signo de* ***la pérdida de aquel sentido de responsabilidad por nuestros semejantes*** *sobre el cual se funda toda sociedad civil*” [[2]](#footnote-2)

La ética, entendida como la disciplina del debido pensamiento recto en post de lo que se identifica con el “Bien” (el bien como valor), se encuentra travesando un cambio paradigmático brutal al que debe adaptarse. Lo mismo sucede con el Derecho.

El embate de la realidad ecológica actual y de la crisis climática asociada a los impactos ambientales que a su vez transforman, vulneran y agravan realidades sociales y derechos humanos reconocidos normativamente, fuerzan al cambio disciplinar y condena a la disciplina a asumir un nuevo rol.

A las universidades, centros de estudios de todos los tipos, a los cientistas del derecho, toca asumir la responsabilidad de la hora y fomentar la transmutación personal , académica y social en post de un verdadero desarrollo sostenible que, en las antípodas de esquemas vacio de contenidos reales y de políticas adecuadas, fomente una verdadera educación ambiental con foco en el desarrollo sostenible y el cuidado de la Casa Común (la Tierra)

El desarrollo sostenible, entendido como concepto superador a las ideas del “Progreso” iluminista y del “Crecimiento” de la economía clásica, es ese crecimiento económicos que permite la inclusión y mejoramiento social, y el respecto ambiental sin depredación de recursos naturales comunes, es, en rigor un concepto que promete no solo conservar el medio natural, sino transformar las grandes injusticias sociales generada por la inadecuada gestión de los recursos naturales, la falta de educación y la falta de oportunidades.

El desarrollo sostenible, es, sin dudas, un nuevo concepto (si bien data de la década del 70 tras el informe Brundtalnd) que permitirá equilibrar realidad tanto ecológicas como sociales, evitar catástrofes ambientales y generar una nueva sociedad para obtener el tan preciado bienestar general o bien común.

En defensa propia, la sociedad y, especialmente, el sistema que por excelencia fomenta los cambios sociales, el sistema educativo, debe reaccionar ante las nuevas realidades que atraviesa nuestro , mundo y nuestra sociedad, y debe dar a conocer el contenido no solo del Derecho Ambiental, sino también de la nueva ética que, claramente, no puede ser otro que el de la Ética Ambiental cuyos pilares son, el concepto de “Cuidado de la Casa Común” sobre la idea de respecto a todo lo creado y la responsabilidad interpersonal e intergeneracional con foco en el cuidado del prójimo. En esta línea la Cart Enciclica Laudato Si se erige como un paradigma nuevo en el contexto Pan Ambiental.[[3]](#footnote-3)

En ese contexto, las normas ambientales son los instrumentos del desarrollo por excelencia [[4]](#footnote-4)

Los cambios introducidos en el nuevo Código Civil y Comercial cierran la discusión respecto de la subordinación del derecho civil y comercial a la disciplina ambiental

Así, el articulo 14 regula los derechos individuales y de incidencia colectiva. Alli dice: En este Código se reconocen: a) derechos individuales; b) derechos de incidencia colectiva.  
  
 Finalmente impone que, la ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general.

Por su lado, el articulo 1094 establece en materia de consumo, una nueva figura a la hora de producir la Interpretación y prelación normativa en esta disciplina. Se trata del concepto de “Consumo Sustentable”

Expresa el artículo que, las normas que regulan las relaciones de consumo deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio de protección del consumidor y el de acceso al consumo sustentable.

Este último concepto, es fundamental para las generaciones por venir. Se trata de un verdadero cambio de hábitos y de un desarrollo de nuevas políticas empresarias que deben alocarse en los criterio de responsabilidad social empresaria. Un tema entre tantos, es por ejemplo, el problema de la obsolesencia programada y/o la fabricación y comercialización de bienes con alta huella de carbono Y/o ambientalmente perniciosos

Seguidamente, el Código Civil y Comercial protege al medio ambiente a través de los artículos 240° y 241°

Así, el Artículo 240 regula los límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes. Dice: “ *El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1ª y 2ª debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial*.”

A posteriori, el art 241 establece que cualquiera sea la jurisdicción en que se ejerzan los derechos, debe respetarse la normativa sobre presupuestos mínimos que resulte aplicable.

Ello implica el escrito cumplimiento a las normas de presupuestos mínimos ambientales que fueron creadas como nuevo standard de normas en la reforma constitucional del año 1994

Especialmente, y este es el gran cambio paradigmático del Código, consagra los deberes de prevención del daño y reparación del mismo en el Título 5°, Sección 2da.: la función preventiva y punición excesiva, artículos 1710 , 1711 , siguientes y concordantes.

El foco se desplaza desde el concepto de resarcimiento al foco de la prevención

En ese sentido el artículo 1710 del C. C. y C. establece el d eber de prevención del daño. Así , dice: Toda persona tiene el deber, en cuanto de ella dependa, de: a) evitar causar un daño no justificado; b) adoptar, de buena fe y conforme a las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud; si tales medidas evitan o disminuyen la magnitud de un daño del cual un tercero sería responsable, tiene derecho a que éste le reembolse el valor de los gastos en que incurrió, conforme a las reglas del enriquecimiento sin causa; c) no agravar el daño, si ya se produjo.

Claramente estos cambios introducidos en el Código Civil y Comercial de la Nación dan cuenta del cambio paradigmático estructural que somete, todo el derecho civil y comercial nacional, que congloba la mayoría de las cuestiones sometidas a los tribunales, y que es de aplicación nacional en todo el territorio, a las normas ambientales

Puede afirmarse claramente que, como regla hermenéutica, debe entenderse que, el Derecho en si, en tanto disciplina global es, entonces, ambiental. Las normas ambientales, subordinan entonces, al resto de las normas, las cuales deben supeditarse a las primeras.

El norte de preservación ambiental normativo indica o simplemente, que la disciplina que se ubique en las antípodas de esta manda, no será considerado derecho valido. Ningún aspecto de la disciplina puede estar ajena a la obligación de preservación del medio natural y de la prosecución del desarrollo sostenible.

Ninguna norma o ninguna situación puede eludir la aplicabilidad de los principios y criterios ambientales establecidos en las convenciones internacionales que mencionaremos, y tampoco podrá eludir la responsabilidad que le cabe en la conformación de una sociedad civil mas justa, equilibrada, que posea el derecho concreto a gozar del ambiente apto sano y equilibrado que menciona nuestra Constitución Nacional en el art. 41. El desarrollo sustentable en tanto concepto superador de loa conceptos iluministas de Progreso y/o de Crecientito de la economía clásica, no reproducirá jamás o aumentará la desigualdad de la población en términos de acceso a los bienes naturales y sociales elementales

Pero ello, reitero, en este contexto, las normas ambientales son los instrumentos del desarrollo por excelencia [[5]](#footnote-5)

El gran ejercicio y esfuerzo será identificar la actividad del conservadurismo dinámico que evite esta transmutación disciplinar y evite la esterilización de los esfuerzos debidos en post de los Objetivos concretos del Desarrollo Sostenible , siendo el primero de ellos, la eliminación de la pobreza, la cual, se constituye , claramente como la elemental consecuencia de la responsabilidad humana sobre el prójimo.

# LAS NORMAS SOBRE LA EDUCACION AMBIENTAL OBLIGATORIA EN LA REPUBLICA ARGENTINA. EL FOCO EN LAS GENERACIONES FUTURAS.

“La educación es el arma mas poderosa que puedes usar para cambiar el mundo”. [[6]](#footnote-6)

En el año 1994 se incorporaron, como fuera mencionado, a la Constitución Nacional los llamados derechos de tercera generación. Entre ellos, el Derecho a un medio ambiente apto, sano y equilibrado como nuevo derecho y garantía a fin de ser resguardado por el Estado Nacional. A posteriori, todas las Constituciones provinciales replicaron, en mas o en menos, el texto del articulo 41 , El cual expresa:

“ *Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las* ***generaciones futuras****; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.  
  
Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.  
  
Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.  
  
Se prohíbe le ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos*.”

Mas de 20 año después, este derecho fue declarado como un Derecho Humano Esencial primero por la Corte Interamericana de Derecho Humanos en la Opinión Consultiva 23-2017 –Colombia s/ derechos humanos por daños al ambiente marino en la Región del Gran Caribe, la cual reconoció el ambiente sano como derecho “fundamental”. Lo mismo sucedió en 2021 en la ONU.

El tema de su implementación fue lento y llego tardíamente la cuestión educacional en esta disciplina, mas aún. La agenda XXI y 2030 de Naciones Unidas habían ya en la década del 90 detectado la importancia de la educación ambiental. n esta lógica, los Objetivos del Desarrollo sostenible fijaron un objetivo especifico, el Objetivo 4 , el cual compromete a los Estados a Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

En el año 2002 una de nuestra primeras leyes de presupuesto mínimos , la LGA (ley general del ambiente Nr.25675 ) establece como Instrumentos de la política y la gestión ambiental en su articulo 8 , inc.4. la educación ambiental.

Posteriormente en diciembre 2020 se dicta la conocida Ley Yolanda Nr. 27592.

Yolanda Ortiz, fue la primera mujer en Argentina y en América Latina en ocupar un cargo público relacionado a la temática ambiental. Nació en Tucumán, fue Doctora en Química, la Primera secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano de Argentina, organismo creado por Juan Domingo Perón en 1973. Falleció el pasado 22 de junio de 2019, con 94 años.

Esta ley que lleva su nombre posee 14 artículos y posee como objeto garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñen en la función pública.

El Art. 2 establece la Capacitación obligatoria en ambiente. Pero no cualquier capacitación

La capacitación obligatoria en la temática de ambiente, que define la ley debe ser abordada con perspectiva **de desarrollo sostenible** y con especial énfasis en **cambio climático,**

Si bien se circunscribe a los sujetos que desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, lo cierto es que la intención de la norma es minar las conciencias de los decisores respectos de las cuestiones ambientales, económicas y sociales .

Ninguno de los aspectos puede quedar de lado.

Y dentro de las cuestiones sociales, la cuestión de la pobreza, se erige como el primer objetivo del desarrollo sostenible tan y como lo menciona la Agenda 2030

Finalmente, el 13 mayo 2021 se sanciono la ley 27.621, la **Ley Para La Implementación De La Educación Ambiental Integral En La Republica Argentina**

Se trata de una ley de Educación, no de presupuesto mínimos ambientales

Esta ley tiene por objeto establecer el derecho a la educación ambiental integral como una política publica nacional conforme a lo dispuesto en el articulo 41 de la Constitución Nacional y de acuerdo con lo Establecido en el articulo 8° de la Ley General del Ambiente, 25.675; el articulo 89 de la Ley de Educación Nacional, 26.206; y otras leyes vinculadas tales como Ley Régimen de Gestión Ambiental del Agua, 25.688; Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios, 25.916; Ley de Bosques Nativos, 26.331; Ley de Glaciares, 26.639; Ley manejo del Fuego, 26.815; y los tratados y acuerdos internacionales en la materia.”

**La gran clave de la cuestión ambiental radica en la responsabilidad intra y trans generacional que poseen las personas respecto de las generaciones futuras.**

**Esto no es sino otra cosa que la responsabilidad que todos posemos respecto de nuestros prójimos, los existentes y los por existir. Las generaciones futuras son sujetos derechos a proteger.**

# EL DERECHO AMBIENTAL QUE DEBE ENSEÑARSE EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS FORMALES Y NO FORMALES.

Según se mencionara, la ley de Educación ley 27.621, no es una ley de presupuesto mínimos ambientales

Esta ley tiene por objeto establecer el derecho a la educación ambiental integral como una política pública nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional y de acuerdo con lo Establecido en el articulo 8° de la Ley General del Ambiente, 25.675; el artículo 89 de la Ley de Educación Nacional, 26.206; y otras leyes vinculadas tales como Ley Régimen de Gestión Ambiental del Agua, 25.688; Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios, 25.916; Ley de Bosques Nativos, 26.331; Ley de Glaciares, 26.639; Ley manejo del Fuego, 26.815; y los tratados y acuerdos internacionales en la materia.

La cantidad de tratados que Naciones Unidas ha promovido es muy vasto y variado, aún en temas ambientales.

Enumero alguno de ellos: 1972. Conferencia Mundial sobre el Medio Humano, Estocolmo (Suecia).; 1972. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; 1973. Convención sobre el comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; 1974 Conferencia de Cocoyoc (México); 1977. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua; . 1979 Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, Convenio de Bonn) (aprobada por Ley Nº 23.918), 1982- Acuerdo las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios; 1985- Convenio de Viena para protección de la Capa de Ozono; 1989- Convención de Basilea (aprobado por Ley 23.922 )

En 1992 se dictó la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río Janeiro, Brasil. De aquí surgieron cinco documentos principales: 1 ) la Declaración de Río sobre Medio Ambiente; 2) la Agenda XXI, 3) la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; 4) la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica, 5) la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación.

En materia local, las leyes de presupuestos mínimos que ha dictado el Congreso Nacional desde 1994, son los siguientes:

1. Ley de gestión integral de residuos industriales y de servicios Nr. 25.612 (año 2002)
2. Ley de gestión y eliminación de PCBs Nr. 25.670 (año 2002)
3. Ley general del ambiente Nr. 25.675. (año 2002)
4. Ley de gestión integral de aguas Nr. 25.688. (año 2003)
5. Ley de acceso a la información pública Nr. 25.831. (año 2003)
6. Ley de gestión de residuos domiciliarios Nr. 25.916 (año 2004)
7. Ley para la protección de bosques nativos. Nr. 26.331 (año 2007)
8. Ley del régimen de presupuestos mínimos para la preservación de los glaciares y del ambiente periglacial Nr. 26.639 (año 2010).
9. Ley 26.562 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema en todo el Territorio Nacional.
10. Ley 27279 productos fitosanitarios 2016
11. Ley 27.520 – PRESUPUESTOS MINIMOS DE ADAPTACION Y MITIGACION AL CAMBIO CLIMATICO ( diciembre de 2019)
12. LEY YOLANDA. Ley 27592. (diciembre 2020). Capacitación ambientales funcionarios públicos NO ES DE PRESUPUESTO MINIMOS

Como puede verse, el universo a estudiar y a implementar en las aulas, en los distintos niveles y en la educación tanto formal como no formal es muy basto. Se trata de una tarea muy ardua que debe ser encarada por todo el arco educativo nacional.

Todas estas normas, tienen como norte, según mocionáramos, **implementar esquemas basados el cuidado de la “alteridar“ intra, inter y tras generacional que jamás reproducirán o aumentarán la desigualdad de la población en términos de acceso a los bienes naturales y sociales elementales , ya que serian contrarios al Desarrollo Sostenible.**

# LA IMPLEMENTACION DE LA UNIVERSIDAD DE SAN ISIDRO DE LAS NORMAS DE EDUCACION AMBIENTAL INTEGRAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA, EN ESPECIAL DE LA LEY Nr.. 27.621

“..*hoy no podemos dejar de reconocer que un verdadero planteo ecológico se convierte siempre en un planteo social, que debe integrar la justicia en las discusiones sobre el ambiente, para escuchar tanto el clamor de la tierra como el clamor de los pobres*.” [[7]](#footnote-7)

La USI ha desarrollado un programa de investigación especifico conformado por la Directora, la Dra,. Laura Ochoa (decana de la institución), y las Investigadoras, Dras Ancao, Bruzzone y Zarabozo quienes, junto con un grupo de becarios alumnos y egresados se dedica a a analizar la enseñanza del derecho tal y como era dictada antes de la implementación de las ley de educación ambiental integral del 2021 , y estando en vigencia la Carta encíclica Laudato Si.

La investigación fue abordada básicamente desde una metodología de campo cuantitativa, en donde la técnica de investigación mayormente aplicada fue la Entrevista. Las mismas fueron dirigidas tanto a profesores de las materias de Ética, Práctica Profesional y Medio Ambiente , dado que la investigación segmentó ab initio dicho campo de estudio desde lo material.

El objetivo principal fue describir y caracterizar los principales dilemas ético-profesionales en el ejercicio de la abogacía en el Departamento Judicial de San Isidro, y promover la reflexión sobre los nuevos temas de la ética profesional de las profesiones jurídicas entre los diversos actores de la comunidad jurídica local de acuerdo con la perspectiva humanista y de la ecología integral, y en consonancia con el objetivo de alcanzar sociedades pacíficas, justas e inclusivas.

El objetivo último de la investigación, se dirigió a promover la educación ambiental integral de los estudiantes, en un todo de acuerdo con las normas de educación ambiental Leyes 25.675, 27.592, 27.621, sobre la base de la internalización de la responsabilidad social general y la responsabilidad social universitaria, con visión de desarrollo sostenible, de interconexión entre los procesos desarrollo sustentable, ecología integral, sociedades pacificas y eliminación de la pobreza estructural, de manera conglobante y unificada con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) promovidos por la Agenda XXI Agenda 2030, emanada del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente tras la Convención de de la misma institución por el Medio Ambiente del año 1992 en la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil..

En todos los casos los profesores indican que son temáticas que están interrelacionadas. Por esa razón se trabajan de manera vinculada. Algunos hacen referencia a los ODS (Naciones Unidas) que abordan los 4 ejes: ambiente, DDHH, ética profesional y al desarrollo humano sostenible. Otros mencionan la necesidad de trabajar en estos ejes transversales a la carrera.

Con relación al **interés** que muestran los estudiantes por las temáticas ambientales y de DDHH los profesores entrevistados señalan que en el 80% de los casos las y los estudiantes se muestran francamente interesados en su abordaje.

[[8]](#footnote-8)

El 81% de las y los docentes considera **que el tratamiento de temas ambientales y de desarrollo humano** en las Facultades de Derecho es adecuado para un ejercicio profesional efectivo

[[9]](#footnote-9)

El 83%de las y los docentes considera que el tratamiento de temas de desarrollo sostenibleen las Facultades de Derecho es adecuado para un ejercicio profesional efectivo

[[10]](#footnote-10)

En cuanto a la consideración acerca de la existencia de dificultades y/o barreras para el trabajo en las carreras de Abogacía, los docentes identificaron los siguientes temas:

* Ambientales: 47% afirma que existen barreras/dificultades para trabajar en el aula estos temas
* Desarrollo sostenible: 39% afirma que existen barreras/dificultades para trabajar en el aula estos temas
* Desarrollo humano: el 24% afirma que existen barreras/dificultades para trabajar en el aula estos temas
* Pobreza: 47% afirma que existen barreras/dificultades para trabajar en el aula estos temas
* Ética Profesional: un 29% 35,8% afirma que existen barreras/dificultades para trabajar en el aula estos temas

[[11]](#footnote-11)

Del análisis hecho surge que faltaría indagar a qué tipo de barreras/dificultades se refieren en esta pregunta, sin embargo, l**a falta de** **tiempo expresado en horas cátedra** es el principal problema que no permite tratar en profundidad la totalidad de los temas y de sus implicancias derivadas de los programas de estudio.

En relación a los ejes temáticos principales de las materias dictadas**,** La investigación arrojó que los ejes principales sobre los que versan la totalidad los cursos entrevistados sobre Medio Ambiente, Ética y Práctica Profesional son:

1. Normativa Recursos Naturales y Ambiente
2. Aspectos sociológicos/sociología Jurídica
3. Aspectos Éticos
4. Derechos Humanos
5. Derecho Internacional e integración- internacionalización del derecho
6. Filosofía del Derecho-mirada epistémica
7. Practica Civil, Comercial o Penal
8. Gestión de Conflictos

El dato mas relevante arroja que el 100% de los encuestados posee un eje diverso de temáticas sobre las cuales estructura sus cursos, evidenciándose bases de ejes policéntricos de diversa variabilidad en el dictado de las clases.

Los porcentajes desagregados de los ejes temáticos para las disciplina ambiental, ética y práctica profesional son los siguientes:

[[12]](#footnote-12)

A su vez, y dado que los relevamientos convocaron una gran interconexión entre la disciplina de la Ética Profesional y la práctica Profesional, la USI desarrolló las siguientes tareas:

* 1. 2 Focus Group con Jóvenes Abogados en el Colegio de Abogados de San Isidro durante los años 2020 y 2021 que fuera presidido por la Dra. Ancao.
  2. Curso de especialización dentro de la materia de Práctica Profesional, a cargo de la DRa. Bruzzone, de práctica ambiental. El mismo fue dictado por los Abogados del Instituto de Derecho Ambiental del Colegio de Abogados de San Isidro conformado por 3 clases de 3 horas cada uno, lo cual suma a las horas de curricula aplicadas a la cuestión a ambiental en la USI . Las 3 jornadas de Practica ambiental fueron programadas de:
     1. Clase de diligencias procesales.
     2. Clase de medidas judiciales
     3. Acción de Amparo, Cese de Contaminación y Acción de Recomposición.
  3. Adaptación del Programa de la materia de Responsabilidad Civil y Daños, a cargo de la DRa. Zarabozo, incorporándose bolillas destinadas a estudiar los conceptos de Daño Ambiental, Recomposición Ambiental, Principio Precautorio, Acción preventiva.
     1. Invitación a jueces y funcionarios que intervinieron en causa ambientales con gran repercusión mediática y jurídica a los fines de dar testo minio e ilustrar sobre las temáticas en cuestión, lo que demostró un gran interés del alumnado.

Del resultado del focus grop con el Instituto de Abogacía joven del Colegio de Abogados de San Isidro del año 2021 surgieron las conclusiones siguientes:

1. La Ética no se enseña en las facultades de manera adecuada. Debe mejorarse
2. Identificación de la Etica Profesional con la Ética Privada/Personal - Relación crianza en el seno familiar, Interconexión.
3. El Origen de la Ética Profesional esta en una cuestión social, en las concepciones sociales
4. Los temas de Vocación y Servicio son relevantes respecto de la Etica sobre todo en los jóvenes , quienes identifican la justicia con la ética y esta es la razón por la cual ingresaron a la facultad.
5. El ejercicio profesional fue desdibujando y a veces decepcionando la idea ética de justicia.
6. La falta de Ética está muy arraigada en el sistema legal. Por ello es muy importante denunciar.
7. La sociedad no es ética entonces el sistema legal no es ético.
8. La falta de Etica esta en el sistema legal que lo armamos nosotros y lo transgredimos
9. Se detecta una gran importancia de los aspecto éticos en la cuestión de minoridad y niñez.
10. Se detecta una gran divergencia ética en los funcionarios judiciales
    1. Destrato a los profesionales
    2. Complot entre abogados, maltrato reciproco
11. Se detectan conductas reñidas con la ética:
    1. 40 % en materia penal
    2. 10% en materia civil
    3. 30% entre colegas
    4. 30% en fuero de familia y laboral
12. Se detecta una falta de ética entre colegas de manera constante.
13. La falta de ética se retroalimenta
14. El rol del abogados debe ser:
    1. Prevenir conflictos
    2. Escucha – en algunos casos actúan de psicologos (caso familia)
    3. Garantizar el ejercicio de derechos
    4. Educador: también debe educar en las consultas.
15. Existe un dilema entre la asistencia a los pobres y la necesidad alimentaria del abogado en cobrar la consulta.
16. Se detecta la competencia desleal entre abogados (por la búsqueda de clientela de modo gratuito/ militancia) que no permite ejercer de manera económicamente rentable.
17. El sistema legal no es ético, la ley muchas veces extorsiona.

# CONCLUSIONES

“*Lo bueno de vivir en un país subdesarrollado, es que todavía está todo por hacerse”[[13]](#footnote-13)*

De la investigación y aplicación de la Ley de Educación ambiental 27.621 dentro de la USI, puede concluirse que dicha institución ha podido adaptar su estructura institucional y sus programas al debido cumplimiento de la Ley de Educación Ambiental a través de diversos métodos.

Entre ellos, la producción de investigación científica en la materia, la creación de nuevos cursos y espacios de capacitación para conjugar el principal problema detectado en las aulas que es la falta de horas cátedra para implementar la transmisión de conocimiento en una disciplina tan vasta y la interconexión con espacios de práctica profesional ligados a los temas éticos.

De la investigación bajo análisis surge que, el principal tema a modificar es la cantidad de horas cátedra que se dedica al dictado de cursos y materias ambientales, así como la necesidad de la re evaluación del dictado de las diversas aristas de la cuestión Ética aplicada no solo al derecho ambiental, en tanto ética ambiental, sino a la Ética en el ejercicio profesional efectivo

La necesidad de actualización y de implementación de una nueva ética ambiental, en conexión con ideas biocentristas y nuestros esquemas de derechos a las personas no humanas y al medio ambiente, se impone como el tema obligado de la nueva agenda a ser abordado por las Universidades, sedes del pensamiento crítico, del desarrollo cultural y de fomento de cambios sociales en post del bien común o bienestar general.

Ello, ya que, el Derecho será ambiental, o no será derecho y la Ética será ambiental, o no será ética.

El gran desafío es transmutar las ideas en la enseñanza clásica , sobre el paradigma del “**cuidado” de la “alteridar“ intra, inter y tras generacional , es decir, del cuidado del prójimo, entendido esto como todo lo que es creado en el mundo natural y humano.**

**Es tratar de enseñar que, ningún esquema jurídico debería jamás reproducir o aumentar la desigualdad de la población en términos de acceso a los bienes naturales y sociales elementales , ya que serian contrarios al Desarrollo Sostenible.**

Existe una gran motivación para los países en vías de desarrollo , ya que, según es claro, en estos países, esta todo por hacerse. Y quienes deben hacerlo, son los futuros profesionales, quienes hoy, son nuestros actuales alumnos.

Solo se necesita poner manos a obra con estos nuevos paradigmas y la educación en todos los niveles, pero especialmente en el nivel de la educación superior y mas aun doctoral, ya que esto se constituye en el principal instrumento de la consolidación del Desarrollo Sostenible.

1. Zarabozo Mila Maria Victoria, Abogada, Doctora en Ciencias Jurídicas, Magister, Especialista en Medio Ambiente y Recursos Naturales. Profesora de grado Responsabilidad Civil e Investigadora Universidad de San Isidro. Profesora grado post grado y Doctorado UBA, Profesora grado y Postgrado UB. [↑](#footnote-ref-1)
2. Su Santidad Francisco, Carta encíclica Laudato Si, pag. 23 acápite 25 . [↑](#footnote-ref-2)
3. Para mas detalle ver Zarabozo Mila, María Victoria. “Ideologías Ambientales y Pan Ambientalismo Desde las teorías clásicas, hasta las nuevas nociones del “ buen vivir” “Sumak Kawsay” o “Suma Qamaña” y la Carta Encíclica Laudato Si de Su Santidad Francisco. ”, Lojuane, Buenos Aires, 2021. [↑](#footnote-ref-3)
4. Para mas detalle ver Zarabozo Mila, María Victoria “**Las normas de protección ambiental como herramientas del desarrollo en el contexto del comercio mundial en general y del acuerdo Mercosur Unión Europea en particular.”**. En libro “El acuerdo asociación estratégica Mercosur‑Unión Europea estudios desde américa latina” Romero Wimer Fernando compilador 5-8-2020 ISBN 978-987-47681-11 , versión digital :https://ceiso.com.ar/el-acuerdo-de-asociacion-estrategica-mercosurunion-europea-estudios-desde-america-latina/ [↑](#footnote-ref-4)
5. **Zarabozo** Mila, María Victoria, **“Los ODS y la Agenda 2030: principios humanistas e ius naturalistas a favor de las personas y del desarrollo sostenible**” , Revista Poliedro, Nr. 3, año 2020. [↑](#footnote-ref-5)
6. Frase atribuida a Nelson Mandela [↑](#footnote-ref-6)
7. Carta Enciclica Laudato Si, ob.cit. pag. 40. [↑](#footnote-ref-7)
8. Elaboración propia sobre los resultados de entrevistas realizadas en el año 2020 en el marco del Proyecto de Investigación USI [↑](#footnote-ref-8)
9. Elaboración propia sobre los resultados de entrevistas realizadas en el año 2020 en el marco del Proyecto de Investigación USI [↑](#footnote-ref-9)
10. Elaboración propia sobre los resultados de entrevistas realizadas en el año 2020 en el marco del Proyecto de Investigación USI [↑](#footnote-ref-10)
11. Elaboración propia sobre los resultados de entrevistas realizadas en el año 2020 en el marco del Proyecto de Investigación USI [↑](#footnote-ref-11)
12. Elaboración propia sobre los resultados de entrevistas realizadas en el año 2020 en el marco del Proyecto de Investigación USI [↑](#footnote-ref-12)
13. Zarabozo Mila María Victoria, Jornadas JUREC USI Jornadas Taller sobre Derecho Ambiental y Cuidado de la Casa Común 31 mayo 2021 y en EIDA XIX Encuentro Internacional de Derecho Ambiental, 2 do. COPLADA Congreso Inter planetario de Derecho Ambiental , 6 de octubre 2021 Liga Munduial de Abogados Ambientalistas, mesa 5 , Peru, Lima. [↑](#footnote-ref-13)